



VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA

Radicado: 2020-00170

Demandante (s): CESAR AUGUSTO CARDENAS DURAN

Demandado (s): LEOPOLDO CARLIER GALVIS, ALIX MARIA HERNANDEZ PRADO, PEDRO ANTONIO ANGEL SANCHEZ, JUAN CARLOS SARMIENTO BOTERO y WILINTON RUEDA MIRANDA

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.*

San Gil, 30 de septiembre de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Verbal de Simulación Absoluta, formulada a través de apoderado (a) judicial por **CESAR AUGUSTO CARDENAS DURAN** contra **LEOPOLDO CARLIER GALVIS, ALIX MARIA HERNANDEZ PRADO, PEDRO ANTONIO ANGEL SANCHEZ, JUAN CARLOS SARMIENTO BOTERO y WILINTON RUEDA MIRANDA**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Examinada la **demanda** observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1.1.- Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, toda vez que el dictamen allegado no cumple con los requisitos que establece el inciso 6 del artículo 226 ibídem.

1.2.- Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que no se indicó la dirección de correo electrónico de los demandados.

2.- Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

Del mismo modo deberá allegarse la subsanación, en medio magnético, y en lo posible en formato PDF y Word.

3.- En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

4.- En lo que respecta al amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., se debe resaltar que este va dirigido a garantizar dos principios básicos de la administración de justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada.

Puede solicitarlo el demandante, que actúe por medio de apoderado, para lo cual, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.



VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA

Radicado: 2020-00170

Demandante (s): CESAR AUGUSTO CARDENAS DURAN

Demandado (s): LEOPOLDO CARLIER GALVIS, ALIX MARIA HERNANDEZ PRADO, PEDRO ANTONIO ANGEL SANCHEZ, JUAN CARLOS SARMIENTO BOTERO y WILINTON RUEDA MIRANDA

En el caso de autos, estima el Despacho que el solicitante se encuentra en las condiciones previstas en el Art.152 del C.G.P., y que la solicitud se impetro junto con la demanda, lo que de contera posibilita conceder el amparo de pobreza a **CESAR AUGUSTO CARDENAS DURAN**, con la advertencia que en caso que se demuestre que es falso el juramento, se procederá a revocarlo y se adelantara la acción penal por el delito que entraña el falso juramento e impondrá multa según los establecido por el articulo 153 ibídem.

Este amparo, surte los efectos contemplado en el artículo 154 del estatuto general del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Simulación Absoluta, formulada a través de apoderado (a) judicial por **CESAR AUGUSTO CARDENAS DURAN** contra **LEOPOLDO CARLIER GALVIS, ALIX MARIA HERNANDEZ PRADO, PEDRO ANTONIO ANGEL SANCHEZ, JUAN CARLOS SARMIENTO BOTERO y WILLINGTON RUEDA MIRANDA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: CONCEDER a **CESAR AUGUSTO CARDENAS DURAN**, el beneficio de amparo de pobreza de que trata el Art.151 del C.G.P, con la advertencia indicada en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JOSE MARIA FAJARDO RUEDA** identificado (a) con C.C. No. 91.066.448 expedida en San Gil, y portador (a) de la T. P. No. 40.891 del C.S.J., como apoderado (a) del demandante (a) **CESAR AUGUSTO CARDENAS DURAN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA

Radicado: 2020-00170

Demandante (s): CESAR AUGUSTO CARDENAS DURAN

Demandado (s): LEOPOLDO CARLIER GALVIS, ALIX MARIA HERNANDEZ PRADO, PEDRO ANTONIO ANGEL SANCHEZ, JUAN CARLOS SARMIENTO BOTERO y WILINTON RUEDA MIRANDA

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24c295751fc49d4b2dbb7801e38feb880d581740107ea3b496312e0e486db0f4

Documento generado en 06/10/2020 05:59:58 p.m.